

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, julio 22 del 2020. Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora no ha realizado el trámite pertinente a la notificación de una parte demandada, encontrándose perfeccionada la medida cautelar, por lo que se hace necesario requerirla. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMIGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 521
Radicación nro. 2019-00526-00

Cali, julio 22 de dos mil veinte (2020)

El despacho REQUIERE a la parte actora, para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente -notificación personal-, en la que informará de manera veraz, acerca de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que deba ser notificada, aportando al Despacho, la documentación exigida legalmente, en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita. (Decreto 806 de 2020, C.G.P. arts. 290 y ss; Ley 794/03, arts. 29 y 32; Corte Cons. Sens. C-783/04 y T- 907/06).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora y a su apoderado, para que realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación a la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **REQUERIR** al apoderado para que aporte correo electrónico, de las partes. (Artículo 6 y s.s. del Decreto 806 de junio 04 del 2020).
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARITZA RICO SANDOVAL

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 JUL 2020

Secretario: _____

Giovanny
Ejecutivo de Alimentos
Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co